

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 2/4ORD/SS/JA

Precedente

Tomo I 2023

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

PRUEBAS EN EL JUICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. NO SERÁN ADMITIDAS, AQUELLAS QUE NO FUERON OFRECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO EN SEDE ADMINISTRATIVA. Cuando el juicio en materia administrativa se interponga en contra de un acto o resolución que tenga origen en un procedimiento o recurso administrativo; únicamente podrán admitirse las pruebas que hayan sido ofrecidas en sede administrativa, con excepción de aquellas que tengan el carácter de supervinientes, en atención a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo anterior, en consideración a que, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, anterior a la reforma del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, no contempla la litis abierta en los juicios en materia administrativa, por lo que, de permitir que se exhiban pruebas diversas a aquellas que se allegaron en sede administrativa, se estaría permitiendo a la enjuiciante aportar elementos que no tuvo a su alcance la autoridad administrativa al momento de resolver la controversia planteada.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación Núm. 621/2021. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 2 de julio de 2021, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Miguel Ángel García Domínguez.